

Aproximación filosófica, axiológica, ontológica y epistemológica en la constitución de Estado y algunas leyes de Venezuela

*Philosophical, axiological, ontological and epistemological approach in the constitution of State
and some laws of Venezuela*

José Enrique Martínez-Pérez

Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar, Ciudad Bolívar, Venezuela. Correo:
jose.martinez@iuteb.edu.ve

Recibido: 14/12/2016

Aceptado: 08/01/2017

Resumen

La configuración y desarrollo de una sociedad se muestra en su cultura, tradiciones y la idiosincrasia de su gente. Venezuela tiene un origen social y cultural multiétnico como el resto de los países de la América. En este sentido, se necesita tener de qué forma este origen y la transculturación a la que se sometió está desarrollado en su Constitución como Estado y en su Ley de Universidades. Se hace una interpretación de los textos para hallar posturas filosóficas, axiológicas, ontológicas y epistemológicas. Al final, se tiene una norma constitucional regulatoria de relaciones de poder entre individuos que ceden ante un Estado autárquico.

Descriptor

Filosofía; axiología; ontología; epistemología.

Abstract

The configuration and development of a society is shown in its culture, traditions and the idiosyncrasy of its people. Venezuela has a multiethnic social and cultural origin like the rest of the countries of the Americas. In this sense, it is necessary to have in what form this origin and the transculturation to which it was submitted is developed in its Constitution like State and in its Law of Universities. An interpretation of the texts is made to find philosophical, axiological, ontological and epistemological positions. In the end, there is a constitutional rule of power relations between individuals who give in to an autarchic state.

Descriptors

Philosophy; axiology; ontology; epistemology.

Introducción

La configuración y desarrollo de una sociedad se muestra en su cultura, tradiciones y la idiosincrasia de su gente. Sus costumbres y filosofía social se van construyendo a través de un proceso histórico de mezclar diferentes culturas. Se puede indicar que tiene su origen a través de procesos de invasión transcultural como mecanismo señalado por la historicidad del hombre. Como mecanismo Materialista, como lo destacó Marx (Harnecker, 1994), el hombre ha buscado formas de asegurar su supervivencia a partir del control de los recursos naturales (la tierra como principal recurso). Este proceso de posesión y búsqueda de mejores tierras de cultivo produjo procesos transculturales como el ocurrido en la América.

Como un mecanismo de evolución cultural, es el cambio ocurrido a lo largo del tiempo de todos o en algunos de los elementos culturales de una sociedad (o una parte de la misma). Esta concepción establece que la cultural social va cambiando progresivamente a través de dos mecanismos: por acumulación y por transmisión para que la descendencia se adapte al medio ambiente. Esta tesis, aplicada a las ciencias sociales, es una derivación de dos importantes aportaciones científicas del siglo XIX: el evolucionismo que Darwin planteó para la biología (Hernández y del Riesgo, 1986) y la filosofía positivista de Auguste Comte (Comte, 1998).

En el caso de Venezuela, el origen social y cultural es multiétnico como el resto de los países de la América. En esta etapa de globalización, otros son los mecanismos que inciden en el proceso de perfilar la filosofía de Estado, social y cultural de un país. Son mecanismos intangibles que van moldeando a la Sociedad. Ya no son procesos traumáticos, pero sí existen instrumentos que inciden en la re-configuración política, social y cultural de una Sociedad.

En este trabajo se muestra una aproximación filosófica, epistemológica, axiológica y ontológica implícitas en el sistema político, social y cultural de Venezuela que se encuentra desarrollada en su Constitución y en la Ley de Universidades y reglamento.

La Filosofía de Sociedad y Estado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La actual constitución de Venezuela fue promulgada en el año de 1999 (Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 1999) a través de la conformación de una Asamblea Nacional Constituyente que desarrolló y formuló la Carta Magna y fue llevada a consulta popular para su aprobación.

En el preámbulo, la Constitución refleja el referente más aproximado al ideal filosófico que desea ser la sociedad venezolana. En él se señala el espíritu que anima la promulgación de esta norma y para que sea de fiel cumplimiento y seguimiento. Es allí donde se inicia la búsqueda de la episteme que marcan la configuración de la sociedad venezolana. Se intenta plasmar la interpretación en algunas oraciones que definan y conceptualicen la postura filosófica de la norma como reflejo del

ideal venezolano. En ocasiones, se buscará referencias históricas y de algunos de los importantes pensadores que dieron forma al ideal de sociedad venezolana: Simón Bolívar, Andrés Bello y Simón Rodríguez. Se inicia con la interpretación del siguiente texto: «El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios,» (p. 1)

En el siglo XVII se inicia un movimiento filosófico llamado Humanismo que intenta separar la doctrina del Estado de la doctrina religiosa. Este laicismo se expande por el resto del mundo. No obstante, se puede mostrar en la oración anterior un elemento teológico en el preámbulo de la Constitución en la invocación protectora de Dios. Sin embargo, es la única referencia teológica de la Constitución ya que en ninguna parte del texto constitucional se hace más alusión.

En ese mismo párrafo se indica: «...el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República» (p. 1)

Se distingue una postura etiológica que le da sentido de origen a la Carta Magna. Se muestra una justificación de causa y razón en la reconstrucción de una nueva Sociedad o en palabras del texto “refundar la República”. En este sentido, se puede mostrar hacia qué dirección tomar, al respecto el texto señala más adelante las características ontológicas de la República que se desea configurar. «...para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado...» (p. 1)

Se destaca características de la sociedad que se desea refundar y moldear. Establece ciertos ideales en la construcción de esa sociedad con tales atributos. En este sentido, se muestra claramente una filosofía social hacia la cual dirigir el estamento político, social y cultural de la Nación. En primer lugar, se atribuye un adjetivo a la Sociedad: Democrática. Al respecto hay que destacar que éste es una forma de organización de un grupo de personas cuya característica fundamental es que la titularidad del poder reside en todos sus miembros originando que la toma de decisión recaiga en todos.

En los atributos: participativa y protagónica, se describe la intención que los miembros de la sociedad se involucren y asuman responsabilidades en la conducción y desarrollo de los elementos que son propios de la Sociedad: educación, salud, vivienda, transporte, entre otros. En relación a lo multiétnico y pluricultural, se describe una sociedad que admite la variedad de etnias que habitan en la sociedad venezolana y que permiten la pluralidad cultural.

En el aspecto político, ya aquí se comienza a desarrollar los atributos constitutivos del Estado que se desea. Se indica un Estado de justicia, es decir, se valora una concepción que se debe tener del bien común. Nace la necesidad de mantener la armonía entre los integrantes de la sociedad. Se asume que estará constituida por el sistema de normas y leyes que regirá a la sociedad constituyéndola en un Estado de Derecho.

Con relación al federalismo y a la descentralización, se destaca un Estado que proclama y respeta formas de gobierno en sus territorios que lo conforman, asumiendo que ello se hará en concordancia con las limitaciones establecidas en las mismas leyes. En este sentido, asume que los distintos territorios se darán sus propias formas de legislación y gobierno y tendrán responsabilidades políticas y administrativas que asumir.

El sistema axiológico y la ontología de Estado: Política y Sociedad

De inmediato, en este preámbulo se desarrolla el sistema de valores:

...que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad;... (p. 1).

Se puede apreciar claramente el sistema axiológico sustentado en los valores más trascendentales a los que puede intentar promover, disfrutar y desarrollar un individuo en convivencia social. Al respecto se puede destacar una concepción aristotélica de *zoon politikon*, en que el hombre es un animal que se desarrolla a su entera plenitud en sociedad. Estos grandes valores están sumergidos en un Estado autárquico en la que, al parecer, el individuo y la familia no lo son. Esta reflexión la asume Aristóteles que los seres humanos necesitan de la comunidad política para ser lo que son. Se necesita compartir esa memoria colectiva de usos, costumbres, saberes, leyes, destrezas... al final, la cultura de lo que somos, el hombre como ser gregario.

Esta concepción del hombre de practicar el gregarismo ha influido fuertemente en la construcción y consolidación de un Estado en la que el hombre, junto con otros, pueda desarrollar sus facultades a plenitud. En este sentido, se entiende por Estado al concepto político que se refiere a una forma de organización social soberana formada por un conjunto de instituciones que tienen el poder de regular la vida de sus ciudadanos sobre un territorio determinado (González, 2014).

Este cuerpo extenso y amplio de valores distingue un Estado sublime y noble de la sociedad. Con este sistema axiológico que proclama el preámbulo de la carta magna se intenta consolidar una sociedad plena. La doctrina Humanista que subyace en este texto es palpable. En el párrafo se busca desarrollar plenamente al individuo en Sociedad. También hay una concepción directa a un Estado de Social derecho.

De acuerdo a esta concepción, se palpa notablemente la inclinación de la Constitución de la República en este sentido. En su Art. 86 se lee:

«Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social.» (pp. 21-22)

Es el Estado quien asume la garantía de desarrollar al hombre en sociedad a través de los instrumentos legales. Se muestra una inclinación meramente humanista en una especie de antropocentrismo que pretende desarrollar a plenitud al ser humano en sociedad a través de la educación y el trabajo. Implícitamente está inmersa la concepción de búsqueda de Estado de Bienestar. Es el Estado el garante de ese bienestar a partir del aseguramiento de la protección social. No obstante, se entiende que esto no signifique el control estatal de los medios de protección social. Señala e indica que el Estado se convierte en garante de la protección social más no en el conductor.

Interpretando el texto, el aseguramiento del bienestar hace referencia a la provisión de servicios de salud, transporte, vivienda, educación, comunicación, etc. por parte del Estado. Un Estado del bienestar es un modelo ideal donde éste asume la garantía primaria de brindar protección y seguridad social a todos sus ciudadanos en todos los aspectos del bienestar. Es universal, porque la norma otorga derechos a cada ciudadano sin distinción de clase, rango o raza y, sobre todo, en un amplio espectro de contingencias a la que pudieran estar sometido sus ciudadanos. En la actualidad, Estado del bienestar puede identificarse con sistemas generales de bienestar social que no lo proporciona exclusivamente el Estado, sino por una combinación de servicios independientes, voluntarios y gubernamentales (Calderón, 2004).

Aproximación epistemológica de la Sociedad venezolana

Se desarrolla ampliamente en el Capítulo VI De los Derechos Culturales y Educativos. En ello se destaca el papel significativo que tiene la cultura y la educación como derechos humanos. El Estado asume a la educación como un deber fundamental. Al respecto dirige la atención en indicar que la educación es función indeclinable del Estado y para su atención dispondrá de todos los servicios posibles para proporcionar el servicio que debe recibir el ser humano.

El Art. 102 señala que el derecho a la educación está sustentado en el respeto a todas las corrientes del pensamiento. Como se muestra, explícitamente se identifica en la corriente del eclecticismo. Como se observa, no muestra una clara postura epistemológica en la creación y valoración del conocimiento. Sin embargo, profesa que ésta permitirá el desarrollo de un ser humano apto para

convivir en democracia, permitiéndole además su desarrollo pleno. Visto de esta manera, la corriente epistemológica que prevalece es el humanismo como corriente que propugna la construcción del conocimiento a través del ser humano.

Se podría esperar un poco de racionalismo en este sentido. En virtud de que el conocimiento es creación del ser humano. No obstante, es en la Ley de Universidades (1970) donde se podría constatar aún mejor el perfil epistemológico de la Sociedad venezolana. En este sentido, se puede destacar en el Art. 4 el cual señala que la educación universitaria estará abierta a todas las corrientes del pensamiento universal, las cuales se expondrán y analizarán de manera rigurosamente científica. En este sentido, se denota una cierta inclinación científicista en cuanto a que las corrientes se expondrán con rigor científico.

Se sigue admitiendo el sincretismo como forma de construcción del conocimiento. No obstante, al evaluar Art. 1 que destaca: «La Universidad es fundamentalmente una comunidad de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre.» (p. 1), se puede destacar apreciablemente su orientación humanista y axiológica para que la Universidad sea la comunidad de intereses en la tarea de afianzar los valores trascendentales del hombre.

También se puede señalar un fuerte apego al absolutismo en decretar la búsqueda de la verdad como fin de la Universidad. También se puede visualizar un apego utilitarista y pragmático al considerar que los programas y actividades de investigación y extensión propendan especialmente a la resolución de los problemas de interés nacional. Esto último está destacado en el Reglamento Parcial de la Ley de Universidades (1967) en su Art. 2.

Por otro lado, al volver sobre la Constitución en su Art. 110 establece el carácter e interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones, y los servicios de información necesarios. En este mismo señala que ellos son instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político. Además, taxativamente destaca que son medios para la seguridad y soberanía nacional. En este sentido, se les da preponderancia a estos elementos para la seguridad nacional. Se insiste en el carácter pragmático de estos medios como instrumentos para el desarrollo, pero con sentido de darle también, un carácter intangible como instrumento de la seguridad de la Nación.

Seguridad, defensa y desarrollo

La concepción acerca de la seguridad en la actualidad es amplia y abarca muchas áreas. En el sentido etimológico de la palabra está relacionado con calidad de seguro. No obstante, esta acepción es muy reducida en relación al desarrollo que ha tenido.

Hay que iniciar este epígrafe con respecto a la concepción del hombre que se tiene. En este sentido, la naturaleza del hombre que se tenía era que el hombre es ser gregario (visión aristotélica). Por

tanto, la naturaleza del hombre se desarrollaba plenamente en familia y de allí a la *polis*. Es en comunidad que hombre se sentía pleno y cubierto sus necesidades. No obstante, este criterio no era del todo satisfactorio en función de los constantes estados de guerra que existían.

Mucho tiempo después, a partir de la obra Hobbes (1994): *Leviatan*, se da inicio al debate del estado de naturaleza del hombre. Según Hobbes, el hombre es una especie de máquina moviéndose continuamente para alcanzar sus deseos; este movimiento los clasificaba de dos tipos: a) de acercamiento, donde el hombre se dirige a las cosas que desea y b) de alejamiento, donde el hombre se aleja de las cosas que hacen peligrar su vida. Así dice que la sociedad está en constante movimiento.

Leviatan es un tratado acerca de la naturaleza del ser humano y de cómo se constituye la sociedad. Aquí se explica el origen del Derecho y de las diferentes clases de gobierno que condicionan la convivencia del ser humano en sociedad. Este tratado considera al Estado (a través de su Constitución) como un gran acuerdo social entre gobernantes y gobernados en beneficio de todos. En esta obra, Hobbes destaca que el estado de “guerra de todos contra todos” es insostenible y que debe establecerse un contrato social basado en la libertad como principio de poder para garantizar la auto-conservación. Destaca el autor, cuando el hombre se da cuenta que no puede sobrevivir en conflicto permanente, nace la primera ley de naturaleza, para limitar al hombre a no realizar acciones que vulnere su vida misma o la de los otros. Según Hobbes, de acá se emana la segunda ley de naturaleza, que establece la renuncia de cada hombre a sus derechos y lo transfiere a un poder que le garantice el estado una situación de paz. Esta obra le concede a Hobbes su característica de *ius naturalista*.

En este sentido, se tiene una base filosófica para la interpretación conceptual de la seguridad, defensa y desarrollo. Estos aspectos están contenidos de forma amplia y extensa en la Constitución de la República. Hay un eterno conflicto entre los seres humanos, su estado, como lo describió Hobbes, es de *homo homini lupus*, el hombre es un lobo para el hombre. La carta magna venezolana desarrolla la concepción de seguridad, ampliándola no solo a la garantía de sus bienes y propiedades: sino sobre los derechos humanos y sociales. En este sentido, se le otorga garantía a la vida, propiedad, educación, vivienda, salud, entre otros. También se puede resaltar que, en la constitución, la seguridad se manifiesta en todos los ámbitos: individual (Niñez, juventud, adultez y vejez), familia, comunidad, nación.

Con lo anterior, la norma constitucional busca la garantía jurídica y que el ser humano estará protegido por un Estado omnipresente para prevenir agresiones entre las mismas personas. Igualmente, garantiza protección misma contra el poder mismo del Estado, por invocación a los Derechos Humanos.

Volviendo al concepto y garantía a la propiedad, en texto constitucional resalta tres características: de uso (*ius utendi*), disfrute (*ius fruendi*) y disposición (*ius abutendi*). En relación a esto, se espera

que el Estado defienda al hombre de otros hombres para evitar conflictos sociales. Por tanto, la seguridad en la Constitución abarca, además de la seguridad individual y social, la seguridad jurídica, económica. Inclusive, llega a abarcar lo intangible como el respeto y garantía a la propiedad intelectual.

El texto constitucional venezolano está impregnado de un significativo contractualismo. Rousseau (1762) parte del principio que la naturaleza del hombre es ser libres e iguales. Esta premisa está marcadamente en varios artículos de la constitución nacional y tales premisas se expresan en forma de Derecho. Por otro lado, para Rousseau "soberanía", tiene una concepción importante y en la constitución así se destaca y se desarrolla como inalienabilidad e indivisibilidad.

No obstante, Rousseau (ob. cit.) tiene una idea filosófica del individuo un tanto diferente a la de Hobbes, como sujeto de origen solitario o atomizado que, al decidir vivir en sociedad, requiere de un Estado que garantice las libertades para convivir y asegure que se den en forma igualitaria.

Por otro lado, John Locke (Locke, 2002) formula la tesis de que la soberanía reside en el pueblo y que la propiedad privada es el derecho básico anterior a la formación de los estados. En tal sentido, el Estado tiene como misión principal proteger ese derecho, así como las libertades de los ciudadanos. En relación a esto, se puede catalogar a estos autores clásicos por excelencia a profesar el individualismo como opuesta al Colectivismo, en el aspecto de dar prioridad a los derechos del individuo frente a los derechos de las estructuras sociales pensando que el aseguramiento del derecho de los individuos está por encima del derecho colectivo.

Lo que se argumenta y sostiene es que la constitución venezolana desarrolla y amplía extensamente el Derecho Individual, hasta abarcar derechos Social y Colectivo. En ese aspecto, se puede desprender que la constitución vela y asegura el estado de protección de los ciudadanos de forma autárquica.

En relación con la defensa, se puede asegurar que ésta es la praxis de la seguridad, es decir, como el conjunto de acciones estructuradas e institucionalizadas que al ejecutarse provee un ambiente y un contexto de seguridad, estabilidad y protección para una población determinada. Esta defensa debe ser evaluada desde una perspectiva integral, paseándose desde el cuidado de la soberanía hasta el cuidado de la propia identidad nacional. Lo anterior, es el resultado de las amenazas que suponen los esquemas geopolíticos de ordenamiento mundial en un ambiente globalizado. Esta globalización, en los últimos tiempos, ha jugado un rol definitivo en el redimensionamiento de las variables de Seguridad y Defensa.

Ahora bien, en particular, la defensa de la Nación en su acepción tradicional se puede definir como el conjunto de previsiones, decisiones y acciones que el Estado genera y ejecuta para hacer frente a los conflictos y situaciones que pongan en riesgo la seguridad nacional y así salvaguardar la integridad de la República y, las vidas y bienes de la colectividad. Es pues, el conjunto de elementos

y acciones tendentes a preparar armónica y gradualmente al país para afrontar hipótesis conflictivas. Su propósito es preservar la continuidad de la vida social, protegiéndola ante los diversos peligros y amenazas que puedan afectarla, independientemente de las características que presenten. (Leal, 2004)

Reflexiones finales.

Toda teoría política y postura que se pretenda hacer con relación a una Sociedad está sustentada sobre una concepción específica del hombre. Luego de una lectura reflexiva, analítica e interpretativa se considera que el texto constitucional tiene un apego a la visión Aristotélica que la naturaleza del hombre es la convivencia en comunidad. Subyace implícitamente la carta magna que la intención es que el desarrollo de todas las potencialidades de ciudadano venezolano se podrá realizar como un ser gregario.

No obstante, también puede considerarse la tesis de la concepción de la naturaleza del hombre de Hobbes. Esta posición está sustentada en el desarrollo amplio y extenso del deber del Estado en una variedad de derechos individuales y sociales que las asume de forma indeclinable. Hobbes sostiene que el egoísmo es una condición natural del ser humano y que la sociedad, a través de cederle el amparo y la protección al Estado favorecería la convivencia entre los seres humanos.

La norma constitucional y algunas de las leyes analizadas e interpretadas, tienen una marcada tendencia regulatoria, en clara tendencia antiliberal. Existe un claro reconocimiento de la autoridad y el poder del Estado para el aseguramiento de la paz, la armonía y convivencia social de sus individuos, los cuales ceden de forma autárquica la protección plenipotenciaria del Estado. Sin embargo, establece condiciones para que la sociedad pueda intervenir y participar en las decisiones.

Se manifiesta un contractualismo como forma de regular las relaciones entre los mismos individuos, entre el individuo y la sociedad y entre los individuos y el Estado. Está claramente definida un sustento de Estado de Derecho donde sus autoridades se rigen, permanecen y están sometidas a la norma constitucional, inclusive están sometidos a la soberanía del pueblo.

Se desprende que el término revolución como solución para resolver los conflictos sociales no es considerado y en su lugar, propugna la concepción de Estado Social. Esta filosofía profesa la entrega indeclinable al reconocimiento de derechos sociales que el Estado garantiza a los ciudadanos de forma individual y colectiva. Se aprecia que en esta concepción no se intenta transformar al Estado en propietario de los medios de producción, sino intervenir como fomentador y promotor del equilibrio y justicia social favoreciendo la protección de aquellos que no tengan medio para acceder a una mejor calidad de vida. Por último, la norma busca impulsar la equidad de acceso e inclusión a los servicios sociales y no de igualdad social.

En cuanto a la postura filosófica que se extrae de la interpretación de la norma, hay una clara tendencia al humanismo. El texto constitucional declara el desarrollo de un/a ciudadano/a en

convivencia con otros/as. Define su formación en sociedad y para la democracia. Se desarrolla ampliamente el concepto de ciudadanía sobre la cual se enviste una gran cantidad de derechos y deberes. Inclusive, se constituye en Poder, ejercida a través del Consejo Moral Republicano por órgano del Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República.

Se despliega profusamente un sistema axiológico de moral republicana y democrática en todos sus sentidos, de participación y ejercicio del poder de la ciudadanía. Se desarrolla y expresa un sistema de valores transcendentales para el ejercicio pleno de la ciudadanía dentro de un sistema de justicia social y participación.

Finalmente, en lo epistemológico, se declara un apego al eclecticismo abierto a todas las corrientes del pensamiento, las cuales se expresarán libremente a través de cátedras en el ejercicio pleno de libertades de expresión. El Estado, en su norma protege esta declaratoria y se proclama de muchas otras formas en su articulado.

Referencias

- Calderón C. (2004). *Globalización económica: El papel de la política fiscal*. Revista Tribuna de Economía. N° 819. Consultada el 25-10-2016 y disponible en http://www.revistasice.com/cmsrevistasICE/pdfs/ICE_819_229-238_1C075FAB5CE2647225B4F36E8AE87BC3.pdf
- Comte, A. (1998). *La filosofía positivista*. Editorial Porrúa, México.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 36.860, (Extraordinario), diciembre 30, 1999.
- González Bonilla, M. (2014). La triada mercado-estado y sociedad civil en el panorama latinoamericano. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 9(2), 165-179.
- Harnecker, M. (1994). Los conceptos elementales del materialismo histórico. Editorial Siglo XXI.
- Hernández, R. G., y del Riesgo, M. F. (1986). *El evolucionismo: de Darwin a la sociobiología*. Editorial Cincel.
- Hobbes, T. (1994). *Leviatan o la materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil*: Thomas Hobbes. Fondo de Cultura Económica.
- Leal Y. (2004). *La seguridad social como un instrumento de seguridad y defensa de la nación*. Tesis no publicada. Consultada el 12-11-2016 y disponible en <http://www.seguridadhumana.com.ve/YelitzaLealTesis.pdf>
- Ley de Universidades. (1970) *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 1.429, (Extraordinario), septiembre 8, 1970.
- Locke, J. (2002). *Compendio del ensayo sobre el entendimiento humano*. Alianza Editorial.

Reglamento parcial de la Ley de Universidades (1967), (Decreto 753). *Gaceta Oficial de la República Venezuela*, 28.262, febrero, 17, 1967.

Rousseau. J. (1762). *El contrato social*. Editorial SARPE, Colección Grandes Pensadores, (2).